

Bogotá, 07-11-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330903321**

Fecha: 07-11-2024

Señor

Asociación de Transportistas Fluviales Del Amazonas "ASODELFINES"

Atrás Isla de la Fantasía Rivera Del Rio Amazonas

Leticia, Amazonas

Asunto: Comunicación Resolución No. 11731

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. **11731** de fecha 30/10/2024, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por RODRIGUEZ RICO
RICHARD ALEXANDER

Richard Alexander Rodríguez Rico
Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto administrativo con seis (6) Folios y CD con Expediente
Proyectó: Carolina Barrada Cristancho 

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 11731 **DE** 30/10/2024

*"Por la cual se da alcance a la medida administrativa de carácter particular ordenada a la **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS FLUVIALES DEL AMAZONAS (ASODELFINES)** identificada con **Nit. 901114967-5**, a través de la Resolución No. 2875 del 18 de marzo de 2024 y se dictan otras disposiciones"*

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las que confiere el artículo 16 del Decreto 2409 de 2018, el artículo 27 de la Ley 1 de 1991, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Memorandos Nrs. 20236300089043 del 5 de septiembre de 2023¹ y aclarado por medio del Memorando No.20236300109573 del 20 de diciembre de 2023,² la Dirección de Procción y Prevención de la Delegatura de Puertos (en adelante, la Dirección de **PYP**), solicitó a la Dirección de Investigaciones de Puertos (en adelante la Dirección o **DIP**), el inicio de acciones administrativas contra la **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS FLUVIALES DEL AMAZONAS** identificada con NIT. 901.114.967-5, (en adelante **ASODELFINES**). Lo anterior, toda vez que, mediante Radicado No. 20235341929322 del 8 de agosto de 2023,³ la Dirección General Marítima (En adelante **DIMAR**), remitió a la Dirección de **PYP**, múltiples quejas realizadas por parte de la empresa **RAMIRO MOORE** identificada con Nit. 15887926 - 6, ya que, presuntamente **ASODELFINES**, estaría prestando el servicio de transporte fluvial de pasajeros, sin contar con habilitación y permiso de operación exigidos por el Ministerio de Transporte.

SEGUNDO: En virtud de lo aportado por la Dirección de **PYP**,⁴ en los documentos referidos, esta autoridad realizó varias actuaciones preliminares con el fin de corroborar los hechos denunciados y puestos en conocimiento. De este modo, se requirió a: **(i)** Al Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte, **(ii)** Al Capitán de Puerto Leticia y **(iii)** Al Inspector Fluvial de Leticia, con el fin de que remitieran la información solicitada. Asimismo, la **DIP**, practicó visita de inspección el día 7 de noviembre de 2023 radicada bajo el No. 20235342811142 del 17 de noviembre de 2023,⁵ en el marco de su competencia, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normatividad fluvial en la prestación del servicio público fluvial por parte de la **ASODELFINES** y revisar las condiciones de seguridad, calidad y acceso en la prestación del mismo.

TERCERO: Que en la visita practicada el día 7 de noviembre de 2023 y Radicada bajo No. 20235342811142 del 17 de noviembre de 2023⁶, se logró evidenciar en el numeral 4 y demás anexos, que las embarcaciones vinculadas al parque fluvial de **ASODELFINES**, no contaban con los elementos de protección y seguridad requeridos por las disposiciones legales para estos efectos, tal cual se puede observar en la siguiente imagen:

¹ Ver carpeta SharePoint- ASODELFINES - Averiguación Preliminar/memorandos PYP.

² Ver carpeta SharePoint- ASODELFINES - Averiguación Preliminar/memorandos PYP.

³ Ver carpeta SharePoint- ASODELFINES - Averiguación Preliminar/Oficio DIMAR

⁴ Ver carpeta SharePoint- ASODELFINES - Averiguación Preliminar/memorandos PYP

⁵ Ver carpeta SharePoint- ASODELFINES / Averiguación Preliminar/ Acta de visita Radicado No. 20235342811142

⁶ Ver carpeta SharePoint- ASODELFINES / Averiguación Preliminar/ Acta de visita Radicado No. 20235342811142

RESOLUCIÓN No 11731 DE 30/10/2024

*"Por la cual se da alcance a la medida administrativa de carácter particular ordenada a la **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS FLUVIALES DEL AMAZONAS (ASODELFINES)** identificada con **Nit. 901114967-5**, a través de la Resolución 2875 del 18 de marzo de 2024 y se dictan otras disposiciones"*

Imagen No. 1



Fuente: Acta visita administrativa realizada el 7 de noviembre y Radicada bajo el No. 20235342811142 del 17 de noviembre de 2023

Por lo anterior, se corroboró que en efecto, esta empresa no contaba con la respectiva habilitación y permiso de operación exigidos por el Ministerio de Transporte.

CUARTO: Que como consecuencia de las anteriores evidencias, se impartieron una serie de ordenes administrativas a la **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS FLUVIALES DEL AMAZONAS (ASODELFINES)** identificada con NIT. 901.114.967-5., mediante la Resolución No. 2875 del 18 de marzo de 2024⁷, expedida por esta Superintendencia. Particularmente se le ordenó lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS FLUVIALES DEL AMAZONAS (ASODELFINES)** identificada con NIT. 901.114.967-5, **INSTAR** ante la autoridad competente de manera inmediata los trámites para la obtención de la habilitación y el permiso de operación, en aras de salvaguardar la seguridad y continuidad en el servicio que se presta (...). Para el cumplimiento de lo solicitado:

1.1. Se instruye a **ASODELFINES** a remitir copias de dichos trámites y documentación relacionada ante el Ministerio de Transporte – Grupo Acuático.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para dar el cumplimiento de lo ordenado en este numeral, deberá remitirse dentro de los **sesenta (60) días hábiles** siguientes a la comunicación de este acto, la evidencia respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS FLUVIALES DEL AMAZONAS (ASODELFINES)** identificada con NIT. 901.114.967-5, **DOTAR** de los elementos de seguridad a las embarcaciones con que presta el servicio público fluvial en la zona del puerto de Leticia. Para efectos de lo ordenado, se deberá dotar a las embarcaciones, por lo menos con los siguientes elementos de seguridad: (i) equipos técnicos de salvamento, tales como chalecos salvavidas, equipos de primeros auxilios, bombas de achique y demás implementos para prevenir cualquier accidente, (ii) una cuerda de 15 m mínimo, (iii) Una bandera roja de 40X60 cm, (iv) ancla adecuada para la embarcación y (v) extintor de Incendios apropiados.

⁷ Ver carpeta SharePoint /ASODELFINES/ AVERIGUACION PRELIMINAR/ Resolución 2875 del 18 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN No 11731 DE 30/10/2024

"Por la cual se da alcance a la medida administrativa de carácter particular ordenada a la **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS FLUVIALES DEL AMAZONAS (ASODELFINES)** identificada con **Nit. 901114967-5**, a través de la Resolución 2875 del 18 de marzo de 2024 y se dictan otras disposiciones"

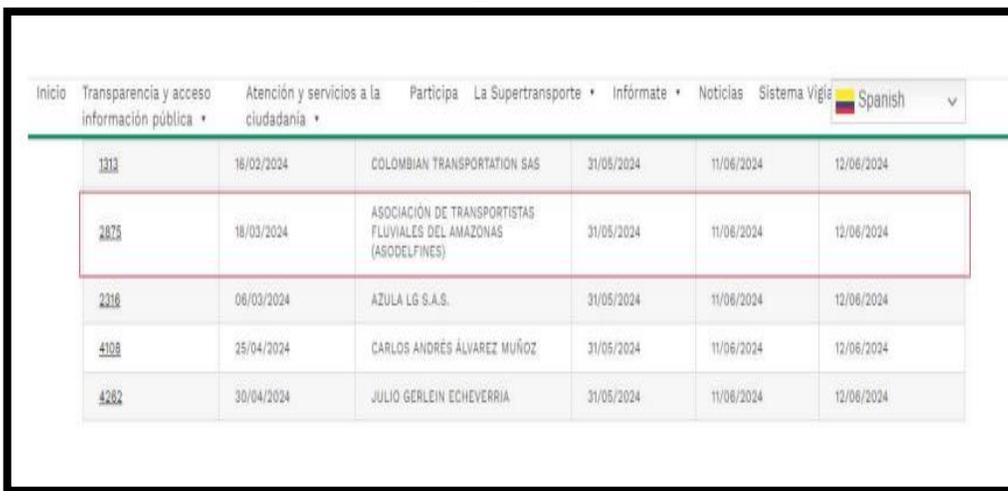
PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior, deberá ejecutarse en el término **sesenta (60) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo. Para corroborar el cumplimiento de lo ordenado en este artículo, deberá remitirse dentro del plazo señalado las evidencias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS FLUVIALES DEL AMAZONAS (ASODELFINES)** identificada con NIT. 901.114.967-5, a **MATRICULAR** las embarcaciones con que presta el servicio público fluvial en la zona del puerto de Leticia, ante la inspección correspondiente, con la finalidad de expedirse las respectivas patentes de navegación de estas embarcaciones

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior, deberá ejecutarse en el término de **sesenta (60) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo. Para corroborar el cumplimiento de lo ordenado en este artículo, deberá remitirse dentro del plazo señalado las evidencias respectivas.
(...)"

QUINTO: Que la Resolución No. 2875 del 18 de marzo de 2024⁸, fue comunicada a la dirección física que dispuso la investigada en el Certificado de Existencia y Representación legal, la cual es la siguiente: "Atrás de la Isla Fantasía rivera del rio Amazonas". Sin embargo, no pudo ser comunicada a su destinataria, debido a la ubicación geográfica remota de la empresa y las dificultades de acceso al lugar, lo que impidió la entrega directa y comunicación del señalado acto administrativo, según los soportes expedidos por la empresa de servicio de correo certificado 4-72, por lo cual, esta Entidad procedió a publicarla de manera virtual en su página web el día 12 de junio de 2024, tal y como se evidencia a continuación:

Imagen No. 2



Inicio	Transparencia y acceso información pública	Atención y servicios a la ciudadanía	Participa	La Supertransporte	Infórmate	Noticias	Sistema Vigía	Spanish
1313		18/02/2024		COLOMBIAN TRANSPORTATION SAS	31/05/2024		11/06/2024	12/06/2024
2875		18/03/2024		ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS FLUVIALES DEL AMAZONAS (ASODELFINES)	31/05/2024		11/06/2024	12/06/2024
2316		06/03/2024		AZULA LG S.A.S.	31/05/2024		11/06/2024	12/06/2024
4108		25/04/2024		CARLOS ANDRÉS ÁLVAREZ MUÑOZ	31/05/2024		11/06/2024	12/06/2024
4282		30/04/2024		JULIO GERLEIN ECHEVERRIA	31/05/2024		11/06/2024	12/06/2024

Fuente: Pagina web: https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2024/Julio/Notificaciones_03_RIA/2875.pdf

SEXTO: Que debido a lo anterior, se hace necesario ordenar un alcance a las medidas administrativas impartidas mediante la Resolución No. Resolución No. 2875 del 18 de marzo de 2024. Para estos efectos, la Dirección expondrá las siguientes consideraciones dentro del caso en particular:

⁸ Ver carpeta SharePoint /ASODELFINES/ AVERIGUACION PRELIMINAR/ Resolución 2875 del 18 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN No 11731 DE 30/10/2024

*"Por la cual se da alcance a la medida administrativa de carácter particular ordenada a la **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS FLUVIALES DEL AMAZONAS (ASODELFINES)** identificada con **Nit. 901114967-5**, a través de la Resolución 2875 del 18 de marzo de 2024 y se dictan otras disposiciones"*

6.1. Consideraciones de la Dirección:

La Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional de Colombia,⁹ establece un importante precedente en la adaptación del sistema judicial al entorno digital. Esta sentencia busca garantizar que la modernización de los procedimientos no solo mejore la eficiencia, sino también proteja los derechos fundamentales de todas las partes involucradas. Un aspecto clave de esta sentencia, es su enfoque en la protección efectiva de poblaciones vulnerables, como las comunidades rurales y remotas, grupos étnicos y personas con discapacidad, que enfrentan barreras para acceder a las tecnologías de la información y la comunicación. En consonancia con lo señalado, la citada Sentencia C-420 refiere que las autoridades públicas deben prestar especial atención a estas poblaciones y aplicar criterios de accesibilidad para asegurar su derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones. Además, se enfatiza la necesidad de flexibilidad y conocimiento de los requisitos y derechos cambiantes de las personas en la era digital.

Seguidamente, este Despacho considera importante hacer énfasis en lo que respecta al debido proceso, principio que la Corte Constitucional lo define en la sentencia C-342 de 2014, como: *"«Como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso, "el derecho al juez natural; el derecho a presentar y controvertir las pruebas; el derecho de defensa -que incluye el derecho a la defensa técnica-; el derecho a la segunda instancia en el proceso penal; el principio de predeterminación de las reglas procesales o principio de legalidad; el derecho a la publicidad de los procesos y decisiones judiciales y la prohibición de juicios secretos".*¹⁰

De cara a lo anterior, es preciso mencionar que, en el marco de la presente actuación, se ha intentado comunicar al destinatario de las medidas ordenadas en la Resolución No. 2875 del 18 de marzo de 2024, sin embargo, debido a la ubicación geográfica del mismo en un lugar de difícil acceso, no ha sido posible efectuar la comunicación por parte del servicio de correo certificado 4-72. Además, la falta de conectividad en la región donde se encuentra la empresa destinataria de las ordenes administrativas, ha impedido la comunicación por medio de correo electrónico. Sin embargo, para esta Dirección resulta importante y/o pertinente, manifestar la importancia de contar con los elementos de protección y seguridad al momento de desarrollar y/o prestar el servicio de transporte público fluvial de pasajeros en las respectivas rutas, toda vez que, navegar a través de los ríos y canales constituye desafíos y riesgos, los cuales, tal cual se mencionó con antelación, debe ser prevenidos de manera eficiente y efectiva, esto, en aras de garantizar y/o salvaguardar la vida e integridad de las personas, la preservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible de las actividades fluviales.

Bajo el contexto anterior, para operar de manera segura y legal en las vías fluviales, es fundamental que la empresa **ASODELFINES** inicie y culmine el trámite correspondiente ante el Ministerio de Transporte para obtener la habilitación y permiso de operación, el cual implica cumplir con una serie de requisitos y normas específicas, que van desde la inscripción en el registro correspondiente hasta la obtención de los certificados y licencias necesarios para la actividad a desarrollar. De esta manera, la importancia de que la empresa

⁹ Corte Constitucional de Colombia Sentencia C-420 de 2020 M.P. Richard Ramírez Grisales.

¹⁰ Corte Constitucional de Colombia Sentencia C-341 de 2014 M.P. Mauricio González Cuervo

RESOLUCIÓN No 11731 **DE** 30/10/2024

*"Por la cual se da alcance a la medida administrativa de carácter particular ordenada a la **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS FLUVIALES DEL AMAZONAS (ASODELFINES)** identificada con **Nit. 901114967-5**, a través de la Resolución 2875 del 18 de marzo de 2024 y se dictan otras disposiciones"*

cuente con la habilitación y permiso de operación radica en la garantía de su legitimidad, transparencia y responsabilidad ante las autoridades competentes, los clientes y la comunidad en general. Al cumplir con los requisitos legales, se demuestra el compromiso de la empresa con la seguridad y el cumplimiento de las normas, lo cual genera confianza y credibilidad tanto en el ámbito empresarial como en el mercado en general.

De lo anterior, resulta importante que esta autoridad tome las medidas necesarias en aras de salvaguardar los bienes jurídicos tutelados por esta Superintendencia, como lo es, el servicio público de transporte fluvial teniendo en cuenta para este caso en particular, el difícil acceso al lugar de domicilio y las nuevas tecnologías de la destinataria **ASODELFINES**, según lo señalado en líneas atrás. Para ello, se remitirán las diligencias a la Dirección de Promoción y Prevención de Puertos de la Delegatura de Puertos, con el fin de que se realicen los seguimientos pertinentes, así como la inclusión de la empresa **ASOLDEFINES**, en los programas que esta dirección considere a fin de que la empresa, pueda culminar los trámites para la obtención de los permisos necesarios para operar y la legalización ante el Ministerio de Transporte, ya que son aspectos fundamentales para salvaguardar la integridad de las personas en materia de seguridad fluvial, proteger el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible de las actividades fluviales. Lo anterior, en aras de realizar un acompañamiento a dicha empresa para mejorar la calidad del servicio en el Municipio de Leticia, Amazonas.

En mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de Puertos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar **ALCANCE** a lo ordenado mediante Resolución 2875 del 18 de marzo de 2024, en el sentido de remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE PUERTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - PYP** con el fin de **INCLUIR**, a la empresa **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS FLUVIALES DEL AMAZONAS** identificada con NIT. 901.114.967-5, en los programas de prevención que considere pertinentes, en aras de realizar un acompañamiento a dicha empresa para mejorar la calidad del servicio en la población del Municipio de Leticia, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

RTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS, impuestas a la **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS FLUVIALES DEL AMAZONAS** identificada con NIT. 901.114.967-5, a través de la Resolución No. 2875 del 18 de marzo de 2024, según las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS FLUVIALES DEL AMAZONAS** identificada con NIT. 901.114.967-5, de acuerdo con lo establecido en los artículos 67 al 69 CPACA, informándole que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 47 del CPACA.

RESOLUCIÓN No 11731 DE 30/10/2024

*"Por la cual se da alcance a la medida administrativa de carácter particular ordenada a la **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS FLUVIALES DEL AMAZONAS (ASODELFINES)** identificada con **Nit. 901114967-5**, a través de la Resolución 2875 del 18 de marzo de 2024 y se dictan otras disposiciones"*

Dada en Bogotá, D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
MOLINA VENCE CIRO ALVARO
Fecha: 2024.10.29 13:08:32
-05'00'

Ciro Álvaro Molina Vence
Director de Investigaciones de Puertos

Comunicar:

- **Ana Isabel Jiménez Castro**
Directora de la Dirección de Promoción y Prevención de Puertos
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Correo electrónico: anajimenez@supertransporte.gov.co
Bogotá D.C.
- **CHAN SANCHEZ JULIAN**
Representante legal principal o quien haga sus veces
ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS FLUVIALES DEL AMAZONAS (ASODELFINES)
NIT. 901.114.967-5
Correo electrónico: luzenithhenao83@gmail.com
Teléfono: 3124292765
Dirección: Atrás de la Isla Fantasía rivera del rio Amazonas.
Leticia, Amazonas

Proyectó: Luis Enrique Angulo Martínez – Abogado DIP 
Revisó: Jonathan Rivera – Coordinador Dirección de Investigaciones de Puertos 